



# Resolución Sub Gerencial

Nº 213 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

La solicitud con Registro Nº 5890151-3736201-23, tramitada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.», sobre Habilitacion Vehicula por Incremento de Flota y Modificación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante, Resolucion Directoral Regional Nº 131-1998-CTAR/PE-ST-DIRCTV-CT (09/MAY/1998) la «EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.», obtiene Autorización para prestar servicio se transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Ispacas y viceversa, la cual fue renovada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 241-2018-GRA/GRTC-SGTT (25/JUL/2018) y modificada por Resolucion Sub Gerencial Nº 212-2019-GRA/GRTC-SGTT;

Que, con el expediente de Registro Nº 5890151-3736201-23 (06/JUL/2023), el Sr. ROSELL JAMES YAURI FARA, Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.» con RUC Nº 20370221791 (en adelante la Empresa), solicita Habilitacion Vehicular vía Sustitución de Flota con el vehiculo de placa de rodaje Nº V4P-958, el cual sustituirá al V5F-964; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que mediante Notificación Nº 18-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, notificada a la empresa el 01 de agosto de 2023, se comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente sobre Habilitacion Vehicular Vía Incremento de Flota por encontrarse OBSERVADO, señalando las siguientes observaciones:

- a) El vehiculo de placa de rodaje Nº V5F-964 no forma parte de la flota vehicular, según Resolucion Sub Gerencial Nº 241-2018-GRA/GRTC-SGTT (Renovación de la Autorización) y modificada por Resolucion Sub Gerencial Nº 212-2019-GRA/GRTC-SGTT (Habilitacion vehicular por incremento de flota), motivo por el cual no puede ser sustituido por el vehiculo de placa de rodaje Nº V4P-958.
- b) De la revisión en la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre y conforme a la Resolucion Sub Gerencial Nº 212-2019-GRA/GRTC-SGTT, se tiene que los vehículos habilitados son:  
\* C3E-954 (1992).



# Resolución Sub Gerencial

Nº 213 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

\* D6D-082 (1994).

\*V2D-969 (1994).

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1221-2017-MTC/01.02, devendrían en estar en la fecha de salida del servicio.

Que mediante escrito de registro N° 6010709-3736201-23, la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada, solicitando además "la modificación de frecuencias y horarios de salida";

Que, mediante Notificación N° 25-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, notificada a la empresa el 29 de agosto de 2023, se comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente sobre **Modificación de Autorización (incremento o reducción de frecuencias)** por encontrarse **OBSERVADO**, señalando las siguientes observaciones:

- a) No ha cumplido con adjuntar el recibo de pago por derecho de trámite, respecto de la Modificación de Autorización para el servicio de Transporte de Personas – incremento o reducción de frecuencias.
- b) Respecto a su solicitud inicial (Habilitación Vehicular por Sustitución de Flota), se tiene que la empresa no cumple con indicar cuál va ser el vehículo de su flota actual va ser sustituido por el vehículo de placa de rodaje V4P-958.
- c) En ese sentido, la flota actual habilitada está conformada por dos vehículos: **D6D-082 (1994)** y **V2D-969 (1994)** (mediante Resolución Sub Gerencial 172-2023-GRA/GRTC-SGTT), por lo cual, conforme a la observación anterior, sírvase presentar su Propuesta Operacional en la que se acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas.

Que mediante escrito de registro N° 6088023-3736201-23, la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Conforme a los antecedentes lo que corresponde primero, es determinar si corresponde la acumulación de solicitudes presentadas por la Empresa; en ese sentido y conforme al artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), señala: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" (Sic). Consecuentemente, se tiene ambos procedimientos guardan relación, al tratarse de la misma autorización; tanto la Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias) y la Habilitación Vehicular vía Sustitución de Flota; por lo que la atención se dará en un solo acto administrativo;



# Resolución Sub Gerencial

Nº 213 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

De conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

De conformidad, al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, en ese marco, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento” y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda” (Sic). Se tiene que el vehículo de placa de rodaje Nº V4P-958 de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas, cumpliendo de esta manera las condiciones de acceso y permanencia;

De conformidad, al cuarto antecedente, se tiene que, la Empresa solicita la Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias y horarios) para el servicio de transporte de personas, amparados en el artículo 60º, numeral 60.1.2 del RNAT, que señala: “Reducción de Frecuencias.- El transportista podrá solicitar, en cualquier momento,



# Resolución Sub Gerencial

Nº 213 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

la reducción de frecuencias de un servicio autorizado, siempre que con ello no se incurra en la causal de cancelación prevista en el presente Reglamento” (Sic). La empresa en su propuesta operacional, indica los nuevos términos de su autorización respecto de las frecuencias, horarios de salida y flota vehicular;

De conformidad, al artículo 64 del RNAT, establece que: “La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente” en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: “la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)” (Sic);

De conformidad, al artículo 60 numeral 60.1 del RNAT, establece que: “el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.” Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos” (Sic);

De acuerdo a lo revisado en la solicitud de Habilitación Vehicular y la solicitud de Modificación de la Autorización, la empresa cumple con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT acotado, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento” (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 174-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (25/SET/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias y horarios) y



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 213 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

acumulativamente se declare **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion Vehicular por Sustitución de Flota del vehiculo de placa de rodaje Nº V4P-958 que sustituye al vehiculo de placa de rodaje Nº D6D-082 para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Ispacas y viceversa, solicitada por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.**» representada por su Gerente General, el Sr. ROSELL JAMES YAURI FARA, autorización renovada mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 241-2018-GRA/GRTC-SGTT** (25/JUL/2018) , de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolucion.

RAZÓN SOCIAL	«EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ALEX E.I.R.L.»
MOTIVO	Modificación de la Autorización (reducción de frecuencias y horarios) y Habilitacion Vehicular vía Sustitución de Flota.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Ispacas y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Ispacas.
ITINERARIO	Arequipa – Repartición – Aplao – Chuquibamba – Andaray – Yanaquihua – La Central – Ispacas.
ESCALA COMERCIAL	Chuquibamba, Andaray y Yanaquihua
FRECUENCIAS	Una (1) inter diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: lunes, miércoles y sábado a las 05:00 horas. De Ispacas: lunes, miércoles y sábado a las 17:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: D6D-082 (1994) y V2D-969 (1994) – Permanencia en el servicio renovada al amparo de la Resolucion Ministerial Nº 013-2023-MTC/01.02 Conforme a la Resolución Sub Gerencial Nº 212-2019-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 172-2023-GRA/GRTC-SGTT
VEHICULO SUSTITUYENTE	Un (01) vehículo: V4P-958 (2011).
VEHICULO SUSTITUIDO	Un (01) vehículo: D6D-082 (1994).



# Resolución Sub Gerencial

Nº 213 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: V2D-969 (1994) y V4P-958 (2011).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: V4P-958 (2011).
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehículo: V2D-969 (1994).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años (Resolución Sub Gerencial N° 241-2018-GRA/GRTC-SGTT).

**ARTICULO SEGUNDO.** – Cúmplase con **COMUNICAR** al Área de Fiscalización la **DESHABILITACIÓN VEHICULAR** del vehículo de placa de rodaje N° D6D-082, para que no cumplan el servicio de transporte público regular de personas en la ruta Arequipa – Ispacas y viceversa para la empresa, conforme al principio de privilegio de controles posteriores.

**ARTICULO TERCERO.** - **APRUEBESE** el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se sustituye a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGUESE** la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO QUINTO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **13 OCT. 2023**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Edson Alberto Cuentas Arenas  
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS  
Sub Gerente de Transporte Terrestre